Reglamento de Ahorro Voluntario

La Junta Directiva de la ASOCIACIÓN SOLIDARISTA DE EMPLEADOS THE HANGAR INTERACTIVE S.A con las facultades que le confiere el artículo 49, de la Ley de Asociaciones Solidaristas procede a emitir la siguiente normativa de ahorro voluntario.

CAPÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO UNO: La Junta Directiva de ASEHANGAR procede a emitir el reglamento de ahorro voluntario, con el fin de permitir a los trabajadores The Hangar, asociados a ASEHANGAR, construir aparte del ahorro mensual mínimo, un ahorro mensual voluntario, el cual estará sujeto al reconocimiento de un rendimiento o tasa mensual, que asimismo se ajuste al espíritu solidarista, a los fines económicos requeridos y condiciones de este reglamento.

ARTÍCULO DOS: Corresponderá a la Junta Directiva de ASEHANGAR, fijar el rendimiento o tasa de interés que se reconocerá a este tipo de Ahorros. Para el cálculo de este reconocimiento se tomará en cuenta el rendimiento que genere ASEHANGAR y sus costos de operación.

ARTÍCULO TRES: Cuota.

El ahorro voluntario a que se refiere este reglamento supone una deducción mensual en dólares estadounidenses sobre el salario del Asociado, la cual deberá ser establecida y autorizada por el propio Asociado, que será de una suma fija.

3.1 Modalidades de ahorro voluntario

3.1.1 Ahorro Navideño

El ahorro voluntario y el interés ganado se cancelarán durante la primera quincena de diciembre de cada año o bien se cancelará en el momento que el asociado así lo indique, de acuerdo con las disposiciones del presente Reglamento, utilizando los medios autorizados por ASEHANGAR acreditándose vía transferencia.

3.1.2 Ahorro Escolar

Reglamento de Ahorro Voluntario

El ahorro voluntario y el interés ganado se cancelarán durante la primera quincena de enero de cada año, de acuerdo con las disposiciones del presente Reglamento, utilizando los medios autorizados por ASEHANGAR acreditándose vía transferencia.

ARTÍCULO CUATRO: Aporte mínimo.

El monto mínimo de la cuota mensual de ahorro será de \$10 dólares estadounidenses, en tanto que la suma de todas las cuotas mensuales de ahorro no deberá superar el 20% del salario bruto del asociado. Podrá aceptarse la deducción quincenal en múltiplos de \$5.

ARTÍCULO CINCO:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 inciso a de la Ley de Asociaciones solidaristas y el artículo 9 inciso C) de los Estatutos de ASEHANGAR, este tipo de ahorro voluntario deberá encontrarse diferenciado tanto en el informe de planillas, contabilidad y Auxiliares de control de la Asociación, y deberá ser manejado en cuentas separadas como un pasivo de ASEHANGAR. De igual forma, no formará parte del patrimonio de la Asociación, ni podrá ser considerado para efectos de cálculo de los excedentes. En este sentido, ASEHANGAR deberá incluir dentro del estado de cuenta mensual de cada Asociado, el saldo del ahorro voluntario en caso de que el Asociado cuente con este tipo de ahorro.

ARTÍCULO SEIS: Solicitud.

Es obligatorio que el solicitante del ahorro voluntario otorgue toda la información requerida en el formulario de SOLICITUD DE AHORRO VOLUNTARIO (Contrato uso de servicios tecnológicos), entendido este como el documento que proporciona la Asociación Solidarista, para realizar la solicitud.

ARTÍCULO SIETE: Retiro de dinero.

Por tratarse de un ahorro voluntario, el Asociado estará facultado para realizar retiros totales o parciales durante el periodo de ahorro, para lo cual deberá presentar solicitud por escrito con cinco días hábiles de antelación. En el caso de los ahorros con plazo, por tratarse de inversiones a plazo, se cobrará una comisión de 1% sobre el monto a retirar, así como una penalización equivalente

Reglamento de Ahorro Voluntario

a los intereses generados por el monto a retirar. En el caso de los ahorros a la vista, la Junta Directiva de ASEHANGAR podrá ordenar que se cancele la recepción de cuotas de ahorro cuando detecte un patrón de comportamiento en el retiro de fondos, por parte del Asociado, que sea contrario a los intereses de ASEHANGAR, y así mismo improbar las solicitudes del Asociado para conformar nuevos ahorros, por un periodo no menor a 1 mes y no mayor a 12 meses. En cualquier caso, se deducirá cualquier cargo administrativo asociado con la operación. No obstante, lo anterior, para que ASEHANGAR pueda hacer efectiva la devolución del monto, será necesario que a su retiro no existan saldos al descubierto de operaciones de créditos, en las que estos ahorros sirvan de garantía, asimismo ASEHANGAR estará obligado a girar la correspondiente comunicación a efecto de que se suspendan las deducciones por este concepto.

No obstante, lo anterior, para que ASEHANGAR pueda hacer efectiva la devolución del monto, será necesario que a su retiro no existan saldos al descubierto de operaciones de créditos, en las que estos ahorros sirvan de garantía.

ARTÍCULO OCHO: Interés.

Se reconocerá una tasa de interés anual, calculada sobre el saldo acumulado al final de cada mes, considerando el total del ahorro, sin considerar interés acumulados a la fecha de cálculo.

El interés anual que se reconocerá para el ahorro voluntario en dólares estadounidenses será la tasa fija pagada por la entidad financiera en que la Junta Directiva de ASEHANGAR decida invertir.

ARTÍCULO NUEVE: Renovación.

La renovación de la deducción del ahorro se efectuará automáticamente, salvo disposición expresa del asociado(a), pudiendo eliminar la deducción del ahorro, desde la aplicación vía app que facilita ASEHANGAR.

ARTÍCULO DIEZ: Capitalización.

Previo a la devolución, el ahorrante puede capitalizar la suma a devolver para que sea reinvertida parcial o totalmente, situación que concretará mediante solicitud escrita, éste se mantendrá como producto de captación al plazo que

Reglamento de Ahorro Voluntario

ofrece ASEHANGAR y según las condiciones vigentes al momento de la reinversión.

CAPITULO II- DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO ONCE: En todo lo que guarde silencio el presente reglamento será aplicable la legislación vigente en la materia.

ARTÍCULO DOCE: El presente reglamento deja sin efecto cualquier disposición anterior. La Junta Directiva queda facultada para realizar las enmiendas o cambios que juzgue necesario al presente reglamento. Dichas modificaciones deberán ser informadas a todos los asociados mediante carta circular. Los asociados tendrán un plazo de ocho días naturales, para presentar sus observaciones en forma escrita, las cuales serán conocidas en la sesión ordinaria siguiente, donde se resolverá, en definitiva.

Presidente	secretaria
Aprobado en sesión de Junta Directiva	a, del martes 17 del mes mayo de 2022.